Año de 1920 Lunes 15 de Noviembre Núm. 137

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................. 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25

Número suelto.......................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

4489

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—ASOCIACIONES

CIRCULAR

Siendo varias las asociaciones existentes en esta provincia que no cumplen con lo dispuesto por la ley de 30 de Junio de 1887, con esta fecha he resuelto que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular, los señores Alcaldes, remitirán a este Gobierno, relación de todas las sociedades que en la actualidad existan en sus respectivos términos municipales.

A la expresada relación acompañarán certificación del acta de constitución de cada Sociedad, expedida por su Secretario, con arreglo a la vigente ley del timbre, y copia autorizada de los Estatutos, Reglamentos, contratos o acuerdos porque se rijan.

Y a la vez harán saber a los respectivos Presidentes la obligación que tienen de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de asociaciones.

Encarezco, pues, a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno, dentro del plazo señalado, evacuen el servicio que se les interesa, con el fin de evitarme la adopción de medidas extremas por su falta de cumplimiento.

Segovia, 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4483

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia a fin de que tenga el más exacto cumplimiento cuanto dispone el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre último, así como sobre los artículos 50 y 51 de la Instrucción, cuya Soberana disposición se halla inserta en Boletín EXTRAORDINARIO del Martes 9 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que se interesan.

Segovia, 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4488

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, me comunica que el día 15 del actual y hora de las nueve a las doce del mismo, efectuarán ejercicios de fogueo con arma portatil en el polígono de tiro, los reclutas del cupo de instrucción del Regimiento de Artillería de Posición.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4486

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Publicada en el Boletín Oficial del día 10 de los corrientes, núm. 135, Circular de este Gobierno civil recordando a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 133 y siguientes de la Ley municipal, para su remisión a este Centro, antes del 15 de Diciembre próximo, de los presupuestos municipales que han de regir durante el período económico de 1921-22; como aclaración a dicha Circular he de advertir, que dispuesto por el Real decreto de 18 de Septiembre último, la supresión de los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y por tanto los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos en aquéllas cuya población no exceda de mil habitantes o cuyo impuesto haya sido ya suprimido; los ingresos que los comprendidos en dichos dos casos podrán consignar en el presupuesto para 1921 a 22, como sustitutivos, habrán de ser los siguientes, que señalan la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución del 29 del mismo mes y año; a) los ingresos de los dos primeros párrafos del artículo 136 de la ley municipal; b) los procedentes de la ley de 3 de Agosto de 1907 no comprendidos en la ley de 12 de Junio de 1911 (cédulas y vinos generosos, espumosos y mistelas); c) los comprendidos en el artículo 3.º de esta última ley (carruajes de lujo, casinos, círculos de recreo y recargo hasta el 32 por 100 sobre la contribución industrial; los reñalados en el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911 y la cesión del 20 por 100 de la contribución sobre las riquezas urbana e industrial; y d) el recargo del 16 psr 100 sobre la contribución territorial.

Llamo muy especialmente la atención a los Sres. Alcaldes para que inmediatamente que llegue a su poder el Boletín Oficial, den conocimiento de la presente Circular a la Comisión y Ayuntamiento encargados de la formación del presupuesto, y en su día a la Junta de Asociados, para su aprobación, a fin de que el servicio se realice en debida forma como base necesaria para la buena administración económica de los Municipios.

Segovia, 13 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4487

Comisión Provincial

—o—

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo por que fué anunciado en el Boletín Oficial del día primero del actual, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia, durante *13 trimestres*, o sea desde 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1924; la Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día 12 del presente mes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 18 de Diciembre próximo y hora de las once, en el palacio de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado de los designados al objeto por la Diputación, sirviendo de tipo la cantidad de *veinticinco mil pesetas*, por el período mencionado, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar los pliegos que contengan sus proposiciones en la forma señalada en la condición 5.ª, arregladas al modelo número 1.º de los que contiene dicho pliego y con los documentos que señala la condición 6.ª

El rematante habrá de prestar en su día la fianza definitiva del diez por ciento de la tercera parte de la cantidad por que se le adjudique el servicio, abonándosele éste por trimestres vencidos. Los Letrados para el bastanteo de poderes, de

que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, son los que se mencionan en la condición 3.ª

Segovia, 13 de Noviembre de 1920.-El Vicepresidente accidental, *Gabino Herrero*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Timoteo de Antonio y Gil*.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia desde 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1924.

1.ª La subasta del servicio a que este pliego se contrae, tiene por objeto facilitar en los cantones que se expresan a continuación, todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia civil, presos pobres, enfermos pobres y demás individuos que deban recibirle, durante los trece trimestres comprendidos desde 1.º de Enero de 1921 a 31 de Marzo de 1924, en que terminará; señalándose como tipo que ha de servir en la subasta, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Cantones que comprende el servicio:

Segovia
Otero de Herreros
San Ildefonso
Torrecaballeros
Sotosalbos
Collado Hermoso
Pedraza
Honrubia de la Cuesta
Pradales
Boceguillas
Cerezo de abajo
Riaza
Sepúlveda
Turégano
Carbonero el Mayor
Navalmanzano
Pinarejos
Sanchonuño
Cuéllar
Santa María de Nieva
Coca
El Espinar
Villacastín
Labajos
Martín Muñoz de las Posadas
Montuenga
San Cristóbal de la Vega

2.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja provincial en metálico o en efectos públicos a precios de cotización en los términos prescriptos en el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la sala de sesiones de la Comisión provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del artículo 17 de la misma y anuncio de la subasta.

5.ª Terminada dicha lectura se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes.»

6.ª El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª En el acto mismo de la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta del artículo 17 de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10.ª Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

12.ª No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

13.ª No podrán ser contratistas las personas a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción.

14.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadoaes cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

15.ª Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

16.ª Cualquiera licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

17.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del diez por ciento de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenarse las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción.

19.ª Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

20. Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Los efectos públicos o valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo o parte por metálico o por otros efectos públicos o valores apreciándoles siempre del modo prevenido en el artículo 13.

21.ª Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllos.

22.ª El rematante podrá ceder o traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción mencionada de 24 de Enero de 1905.

23.ª El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

24.ª En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende, se incluirá la parte que corresponda del importe total de la misma.

25.ª El abono del importe de la subasta se hará al rematante por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos provinciales, acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y la contribución industrial y descontándole el impuesto sobre pagos, sus recargos y cualquiera otro que pueda establecerse, quedando a favor del mismo, el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes según las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

26.ª Se abonarán al rematante intereses a razón del cinco por ciento anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, y por causas no imputables al contratista.

27.ª Las obligaciones y deberes que contrae el contratista, serán las determinadas en este pliego de condiciones e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28.ª La Diputación podrá imponer multas al contratista que pueden variar entre 25 y 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten a su integridad o esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que se señala en el artículo 36 de la Instrucción.

29.ª La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a las condiciones estipuladas.

30.ª Si al término del contrato no hubiera nuevo rematante se entenderá prorrogado hasta que lo haya o se obtenga la exención reglamentaria, sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

31.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

32.ª El rematante queda sometido a los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

33.ª Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son los señores D. José Bermejo Mayoral, D. Mariano González Bartolomé, D. Bernardo Romero y Martínez, D. Atilano González Ligero, D. Bienvenido Alvarez Matesanz, D. Gabriel J. de Cáceres, D. Antonio Sanz Gilsanz y don Miguel González Arranz.

34.ª El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón a cantón, vía recta al punto de su destino.

35.ª El contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición primera, un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y faciliten los pedidos que le haga.

36.ª El contratista no podrá ser obligado a facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas a los modelos números 2 y 3 que se insertan a continuación, las cuales le pasarán con la correspondiente anticipación, manifestando a la vez la hora de salida, pero si por circustancias especiales o morosidad del rematante en facilitar las caballerías o carros tuviese necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cuenta del contratista, abonar a los dueños su importe.

37.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de portazgos si se establecieran, en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

38.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

MODELO NÚMERO 1

Don...., vecino de....., enterado del anuucio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

MODELO NÚMERO 2

—

Cantón de bagajes..... Pueblo de..... Pasa....., vecino de....., con..... carros, ...caballerías mayores y..... menores, prestando el servicio a....., que desde.... pasa a ...., al cual se expidió pasaporte por.,..., en...., de..... de 19...., con el número....., para hacer el servicio hasta el pueblo de....., cuyo Alcalde deberá poner a continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado; caso de no verificarlo con todos, firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En....., a..... de..... de 19....

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros .....

Caballerías mayores.....

Caballerías menores.....

En....., a..... de..... de 19....

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio,

Está conforme:

El individuo que recibe el servicio,

MODELO NÚMERO 3

—

Cantón de bagajes de..., Pueblo de..., Pasa...., vecino de...., con.....carros, ...,caballerías mayores y..... menores, prestando el servicio a la Guardia civil de este pueblo, hasta el de....., para la conducción de..... presos que con carta guía del Sr. Gobernador de.... se dirigen a disposición de....., y cuyo Alcalde se servirá poner a continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando el recibí el Guardia civil encargado de la conducción.

En....., a..... de..... de 19...

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros .....

Caballerías mayores.....

Caballerías menores.....

En....., a..... de..... de 19...

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio,

Está conforme:

El Guardia civil encargado de la conducción,

El precedente pliego de condieiones fué aprobado por la Comisión provincial en sesión de 30 de Octubre último.

Segovia, 13 de Noviembre de 1920. —El Vicepresidente accidental, Gavino Herrero.—P. A. de la Comisión provincial: El Secretario, *Timoteo de Antonio y Gil.*

4484

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Por el Alcalde de Sequera de Fresno, se ha anunciado vacante la plaza de Médico titular del partido de Sequera, matriz, y anejos Aldeanueva del Monte y su agregado Barahona, que componemos otro municipio, con el sueldo anual de 750 pesetas, por asistencia de familias pobres, pagadas por partes iguales entre los dos municipios. habiendo cometido dicho Alcalde dos equivocaciones en el anuncio. una al decir que todo solicitante tiene que llevar dos años de Médico titular, siendo inexacto, solo se exige acreditar ser licenciado en Medicina y Cirugía, y corresponder al Cuerpo de Médicos titulares. En las igualas cometió otra al decir puede contratar con los 130 vecinos acomodados, sin tener presente que en número de más de 80 tienen sus igualas hechas con el médico hijo del pueblo matriz en que tiene su residencia. Los solicitantes pueden presentarse en las dos Alcaldías, Sequera o Aldeanueva del Monte, ofreciendo darlas el curso correspondiente.

Aldeanueva del Monte, 16 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Simón Martín.

4485

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este distrito como se hallaba anunciada la vacante de la misma, se reproduce de nuevo con la indicada titular de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante el señor Alcalde dentro del plazo reglamentario, cual acompañará unida a la solicitud los méritos profesionales de ser licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares.

El agraciado disfrutará de casa en buenas condiciones y concertarán los vecinos de éste y su anejo llamado Sotos, que dista de este pueblo matriz 2.700 metros, camino bueno y llano.

Castillejo de Mesleón, a 23 de Octubre de 1920.—El Alcalde interino, Dionisio García.

4489

Alcaldía de El Espinar

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para enajenar cincuenta y una láminas de agua representativas cada una de mil litros en propiedad, procedentes del arroyo Gargantilla, queda el mismo y el expediente respectivo expuesto al público por término de diez días, a fin de que examinado puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, a 11 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, T. González.

4486

Alcaldía de Valtiendas

El Ayuntamiento que tengo el honoa de presidir, en sesión del día 31 de Octubre, acordó hacer un deslinde de carácter puramente local, en este término municipal de las vías pecuarias, caminos, servidumbres, descansaderos y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar desde el día 8 de Diciembre próximo y horas de las ocho hasta las dieciséis por la Comisión nombrada al efecto, y si en dicho día no se diera por terminado dicho deslinde se continuará hasta el día doce inclusive; los vecinos que se crean perjudicados en el deslinde, podrán presentar en el plazo de quince días, las reclamaciones que crean procedentes acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este aviso servirá de anuncio y notificación, y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valtiendas, a 7 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Melchor Frutos.

4490

Alcaldía de Cascajares

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Cascajares, 10 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Luengo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Etreros	4491
Fuente de Santa Cruz	4488
Fuentepiñel	4496

4477

Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el núm. 45 del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido, y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio en el Barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de la Ramira, de este término y lindante dicho Barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición decúbito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de unos 35 a 40 años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de 4 a 5 centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo solo la interior, compuesta de camisón de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calzoncillos de tela blanca cortos, calcetines al parecer de lana color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto, cuatro o seis días antes de haberlo arrojado en el citado Barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen a este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose a todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado Barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena, a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, José Santán.

Amas de Cría

—o—

Para la Inclusa de Segovia se necesitan dos amas de cría que tengan leche fresca, buena salud y sean jóvenes; percibiendo mensualmente la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, buena alimentación y toda clase de consideraciones. Informarán el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia o en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Capitanía General de la primera Región

4120

Relación nominal de los individuos del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6, que pasan a formar parte del de Valladolid, número 74, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por R. O. C. de 7 de Abril de 1920 (*D. O.* núm. 79).

Clases.	NOMBRES	Reemplazo.	RESIDENCIA Pueblos	Provincia
Soldado..	Ramón Yagüe Arribas	1912	Valdesimonte	Segovia
—	Juan Herranz Vega	—	Nava de la Asunción	
—	Nicolás Calvo Sombrero	—	Carretas, núm. 4	
Cabo..	Constantino García Manso	—	San Ildefonso	
Soldado..	Rufino Garrido Estirado	1913	Arcones	
—	Gregorio Montero	—	Maderuelo	
—	Cecilio Martín del Toro	—	Riaza	
—	Tomás García Manso	1914	San Ildefonso	
—	Robustiano García Muñoz	—	Pinarejos	
—	Ricardo López García	—	Gallegos de la Sierra	
—	Bimo Serrano Ruiz	—	Ríofrío	
—	Nicomedes Redondo Llorente	—	Fresno de la Fuente	
—	Mariano de Frutos Bartolomé	—	Navares de Enmedio	
—	Martín Gómez Encinas	—	Torreiglesias	
—	Mariano Aceves Sanz	—	Olombrada	
—	Jesús Miguel Martín	—	Alconadilla	
—	José Sanz Arranz	—	Lastras de Cuéllar	
—	Jesús Pérez Lázaro	—	Yanguas	
—	Julio Peñuela Bermejo	—	Ortigosa del Monte	
—	Hipólito Nieto Nieto	—	Ayllón	
—	Hermenegildo Garrido Heras	—	Basardilla	
—	Gonzalo Casado Castro	—	San Pedro de Gaillos	
—	Gregorio Cuesta Lobo	—	Fuenterrebollo	
—	Francisco Peña Pérez	—	San Miguel de Bernúy	
—	Félix Bartolomé Verdugo	—	Olombrada	
—	Felipe Lobo Quintana	—	Carrascal del Río	
—	Francisco Gómez Barrie	—	Valleruela de Sepúlveda	
—	Felipe Biserda Sanz	—	Cantalejo	
—	Emiliano Sanz Sanz	—	Urueñas	
—	Eugenio Harranz Martín	—	Estebanvela	
—	Daniel González Pecharromán	—	Torreadrada	
—	Dionisie González Casado	—	Villaseca	
—	Domingo Alvaro Camacho	—	Cantalejo	
—	Bonifacio de Frutos Monedero	—	Encinas	
—	Bernardo González Garride	—	Villar de Fuentidueña	
—	Agustín Revillas Arribas	—	Marugán	
—	Augusto Arribas Peña	—	Torreiglesias	
—	Agapito José Francisco	—	Navalilla	
—	Alejandro Martín Gil	—	Maderuelo	
—	Agapito Martín Martín	—	Otones	
—	Antonio López Piquero	—	Languilla	
—	Agustín Domingo Yuste	—	Hoyuelos	
—	Aquilino Pardo Riques	—	Valdeprados	
—	Alejandro Fernández Cristóbal	—	Tabanera	
Soldado 1.ª	Feliciano Herranz Ibáñez	—	Villacorta	
Cabo..	Heliodoro Merino Barrios	—	Navalilla	
—	Faustino Zamarro Herranz	—	Orejana	
Soldado..	Doroteo Robledo García	—	Capuchinos, 7	
—	Julio Sacristán González	—	San Lorenzo	
—	Victoriano Foo Martín	—	San Millán, 10	
—	Teófilo Gómez Martín	—	Veganzones	
—	Donato Palomino Pérez	1915	Sau Miguel de Bernúy	
—	Florencio Masedo Yuste	—	Matabuena	
—	Jesús Unturbe Tablada	1916	Segovia	
—	Justo Fuentes Fuentes	—	Mozoncillo	
—	Ildefonso Martín del Pozo	—	—	
—	Celestino Gómez Rodríguez	—	—	
—	Benigno Ballesteros Otero	—	—	
—	Bonifacio Fernández Fernández	—	—	
—	Juan de la Rubia Vargas	—	Valsaín	
—	Guillermo Gil Pérez Llorente	—	Los Huertos	
—	José Monjas Roldán	—	—	
—	Justo Higueras Gil	—	Cabañas de Polendos	
—	Juan Bernardo Pinto	—	Madrona	
—	Jerónimo González Velasco	—	La Salceda	
—	Jesús Moreno García	—	Basardilla	
—	Angel Garrido Frutos	—	—	
—	Eugenio Sancho Linzas	—	Carbonero el Mayor	
—	Cesar Sanz Matesán	—	—	
—	Emiliano Muñoz García	—	—	
—	Hilario Manso Muñoz	—	—	
—	Gregorio Jiménez Blanco	—	Caballar	
—	Gregorio Puente Redondo	—	Navas de San Antonio	
—	Alejandro Puente Muñoz	—	—	
—	Félix García Apolo	—	El Espinar	
—	Florentino Martín Ramos	—	—	
—	Francisco Herranz Martín	—	Cantimpalos	
—	Emiliano Alvarez Borreguero	—	—	
—	Emiliano Bravo	—	—	
—	Eladio Gala	—	Escalona del Prado	
—	Andrés Sanz González	—	—	
—	Antonio Benedicto Vázquez	—	San Ildefonso	
—	Agapito Sastre Martín	—	—	
—	Domingo Sánchez Pérez	—	—	
Soldado..	Celedonio Matesanz Gómez	1916	San Ildefonso	Segovia
—	Benjamín Martín Manso	—	Collado Hermoso	
—	Andrés Llorente Marazuela	—	Martín Miguel	
—	Andrés Garrido Gil	—	Basardilla	
—	Angel Herranz Arahuetes	—	Sotosalbos	
—	Andrés Velasco Velasco	—	La Lastrilla	
—	Daniel Otones García	—	Roda	
—	Antonio Iglesias Mozo	—	Capuchinos, 7	
—	Félix del Barrio Benito	—	San Vicente, 5	
—	Félix García Muñoz	—	Rancho, 7	
—	Hipólito Pastor Labajos	—	José Zorrilla, 10	
—	Gervasio Gómez González	—	Cañuelos, 11	
—	Emiliano Ramiro Herranz	—	San Vicente, 4	
—	Félix Barreno Mínguez	—	Otero de Herreros	
—	Francisco Cerezo Regidor	—	Encinillas	
—	Emilio Martín Gil	—	Otones	
—	Mariano Senovilla de Dios	1917	Cuéllar	
—	Mamerto Pilar Senovilla	—	—	
—	Mariano Velasco Soria	—	—	
—	Máximo Lucredo García	—	—	
—	Mariano Pascual Quiza	1916	—	
—	Nicolás Aguado Sanmiguel	—	—	
—	Felipe Sanz y Sanz	—	—	
—	Francisco Puerta Alvarez	—	—	
—	Emilio Pascual de Pablo	—	—	
—	Eloy Polo Herrero	—	—	
—	Demetrio Ortega Muñoz	—	—	
—	Clodoaldo Fraile Gordo	—	—	
—	Atilano González de Polos	—	—	
—	Florentino Salcedo Laborra	—	Fuentidueña	
—	Mariano Sanz Pérez	—	—	
—	Demetrio Pertierra Hernando	—		
—	Aurelio Redondo López	—	Balisa	
—	Valentín Puente Esteban	—	Membibre	
—	Mannel de la Fuente Peña	—	Cobos de Fuentidueña	
—	Angel García Manso	—	Mata de Cuéllar	
—	Moisés Sacristán Fuentes	—	Valdevacas	
—	Julio García Bartolomé	1917	Hontalbilla	
—	Pablo Fernández García	—	—	
—	Fructuoso Yuste Arranz	—	Lastras de Cuéllar	
—	Serafín Callejo Colomo	—	—	
—	Pedro Garrido Delgado	—	—	
—	Dionisio Gonzalo de Dios	—	Olombrada	
—	Mariano del Pozo Alanos	—	—	
—	Anastasio Arranz Arranz	—	—	
—	Eugenio de la Villa Rubio	—	Navas de Oro	
—	Valentín Miguela Redondo	—	—	
—	Pedro Aceves Prados	—	—	
—	Pedro Saiz Sebastián	—	Adrados	
—	Ramón Santos Santos	—	Pinarnegrillo	
—	Apolinar Gilmartín Izquierdo	—	Fuentepelayo	
—	Ramón Rosas Arranz	—	—	
—	Fabriciano García Santos	—	—	
—	Apolinar Maderuelos Olombradas	—	—	
—	Faustino Pérez Asenjo	—	Fuente el Olmo de Fuentidueña	
—	Victoriano Arranz González	—	—	
—	Santiago Frutos Izquierdo	—	Fuentesoto	
—	Tomás Nieto Ríos	—	Gomezserracín	
—	Vicente Laguna Rosa	—	Narros de Cuéllar	
—	Moisés Oviedo Gómez	—	Arroyo de Cuélla	
—	Venancio Herrero Gómez	—	—	
—	Anseo Gómez Verdugo	—	Lovingos	
—	Esteban Santos Rodríguez	—	—	
—	Doniel Muñoz Laguna	—	Chañe	
—	Leonardo Esteban Sastre	—	—	
—	Leonardo Alonso Rodero	—	—	
—	Frutos Fermín Arranz	—	Navalmanzano	
—	Julián Alonso Velasco	—	—	
—	Higinio Otero Fuenteloja	—	—	
—	Isidoro Martín Martín	—	Cuevas de Provanco	
—	Bernardino Díaz Alonso	—	Aguilafuente	
—	Felipe Martín de Frutos	—	—	
—	Demetrio Arranz Sanz	—	Dehesa de Cuéllar	
—	Dionisio Santos Salina	—	Pinarnegrillo	
—	Celestino González González	—	Calabazas	
—	Cipriano Gómez de Dios	—	Fuentes de Cuéllar	
—	Balbino de Pablos Aceves	—	Navas de Oro	
—	Cesáreo Martín Villacorta	—	—	

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

4456

Alcaldía de Chañe

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día 2 del actual, practicar un deslinde de carácter puramente local en este término municipal, en las vías pecuarias, caminos, servidumbres, descansaderos y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 22 del que cursa a las nueve de la mañana por la Comisión nombrada al efecto, transcurridos que sean los cinco días desde el expresado día 22, los contribuyentes que se crean perjudicados con el deslinde, podrán presentar en el de ocho días, las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridos que sean no será admitia ninguna. Este anuncio servirá de aviso y notificación y se publicará en tres números consecutivos del Boletín Oficial.

Chañe, 5 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Eduardo Cuesta.

IMPRENTA PROVINCIAL